



D.0003/021

Nº Sesión: 0007/021

Nº Expediente: 2021-204-81-00037  
Nº Asunto: 14

Nº de Acta: L49-P1-09  
Fecha del Acta: 01/06/2021

Canelones, 1 de junio de 2021

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2021-81-1010-01018 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando la ampliación del Art. 48 del Decreto N°5 de 1° de octubre de 2010, incorporando como inciso segundo el siguiente: "Cuando se detecte flagrantemente el uso de equipos de amplificación que en tres mediciones simples con un intervalo de 2 minutos entre cada una de ellas el promedio arroje 8 unidades por encima del límite de emisión o 6 unidades el de inmisión, la intendencia estará facultada a incautar el o los equipos en forma preventiva. Si dichos equipos estuvieran instalados en forma fija sobre un vehículo, la incautación será realizada al vehículo y este y/o los equipos permanecerán en custodia hasta tanto se resuelva la situación".

**RESULTANDO: I)** que la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por Decreto N°93/020;

**II)** que a partir de dicha declaración se han producido diversas restricciones a las actividades sociales;

**III)** que se han multiplicado actividades en espacios públicos, con el incremento del riesgo sanitario que conlleva la interacción de diferentes ámbitos sociales y/o familiares;

**IV)** que la existencia de nuevos medios de amplificación, de coste relativamente económico, han multiplicado la realización de eventos que la normativa no podía prever en su momento;

**V)** que es necesario, en este marco, dotar a la intendencia de medidas preventivas para el desarrollo de estas actividades.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 48 del Decreto N°5 de fecha 1/10/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

## **"Artículo 48. Suspensión, precintado o clausura de actividad.**

1) Cuando se tipifique infracción muy grave el Intendente de Canelones podrá ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precintado o clausura del foco emisor del ruido y/o del establecimiento generador.

2) Cuando se detecte flagrantemente el uso de equipos de amplificación que en tres mediciones simples con un intervalo de 2 minutos entre cada una de ellas el promedio arroje 8 unidades por encima del límite de emisión o 6 unidades el de inmisión, la intendencia estará facultada a incautar el o los equipos en forma preventiva. Si dichos equipos estuvieran instalados en forma fija sobre un vehículo, la incautación será realizada al vehículo y este y/o los equipos permanecerán en custodia hasta tanto se resuelva la situación."

**Artículo 2.** Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

 Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 10/06/2021 09:57:02.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 10/06/2021 13:56:37.

 Firmado electrónicamente por Presidenta Estefanía Díaz el 10/06/2021 14:18:51.